

ACCIONES BANKIA

Tras las recientes Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, Bankia ha puesto en marcha un sistema alternativo a la vía judicial en orden a restituir a los accionistas del tramo minorista, (pequeños inversores), el importe desembolsado por los mismos con ocasión de la compra de acciones en la oferta pública de suscripción de acciones del año 2011, más un interés del 1% anual desde la fecha de suscripción de las acciones, debiendo proceder de forma simultánea el accionista, caso de acogerse a este sistema alternativo, a restituir a Bankia las acciones suscritas libres de cargas.

También podrán acogerse a este sistema aquéllos accionistas minoritarios que hubiesen procedido a la venta total o parcial de sus acciones, que en su caso percibirán la diferencia entre el importe suscrito en su día y el obtenido por la venta, más un interés del 1% anual sobre tal diferencia desde la fecha de suscripción, (compra), de sus acciones.

La mecánica establecida consiste en la firma de un modelo de solicitud de restitución, cabiendo distinguir dos supuestos:

- A) Que el accionista no haya iniciado ninguna reclamación judicial, en cuyo caso, tras serle abonado el importe de la liquidación resultante, se firmará un documento en virtud del cual el accionista manifiesta quedar resarcido de modo definitivo de cualquier responsabilidad u obligación pendiente frente a Bankia, declarando que nada más tiene que reclamar judicial ni extrajudicialmente frente a la entidad.
- B) Que el accionista haya iniciado una reclamación judicial. En tal caso, tras firmar el modelo de solicitud antes referido se da traslado al Juzgado que esté conociendo del asunto para que proceda a la suspensión del procedimiento en el estado en que se encuentre. Una vez que le haya sido abonada la liquidación, el accionista se compromete en virtud de dicha solicitud a pedir del Juzgado, mediante la elaboración del documento correspondiente, (denominado en el modelo creado por Bankia “acuerdo transaccional”), la terminación del proceso por haberse resuelto fuera del mismo lo que era objeto de la reclamación judicial.

El sistema es interesante para aquéllos accionistas que no hayan reclamado judicialmente a Bankia, así como para aquéllos otros cuyas reclamaciones judiciales lo sean por cuantía no superior a dos mil euros, (supuesto en el que no habrán necesitado para reclamar servirse de Abogado ni Procurador y pueden ahorrarse tales costes), y hayan realizado su reclamación sin servirse de tales profesionales. Por otra parte, y por los mismos motivos, estos afectados no podrían exigir de Bankia que se hiciese cargo de los costes derivados de su defensa y representación en el caso de que hubiesen reclamado judicialmente.

Pero la situación varía para aquéllos accionistas que hayan interpuesto una reclamación judicial por cuantía superior a dos mil euros, que tendrían derecho a que Bankia, ante una eventual sentencia de condena a la entidad, se hiciese cargo de los gastos de Abogado y Procurador del accionista reclamante. Sin embargo, el sistema puesto en funcionamiento por Bankia no da respuesta expresa a esta cuestión ni se

aclara convenientemente la misma en el modelo de solicitud de restitución puesto en circulación por la entidad, no estando claro que dentro del acuerdo transaccional antes mencionado vaya a contemplarse el pago por parte del Bankia de los gastos sufridos por el accionista reclamante por los conceptos expresados, (Abogado y procurador), hasta el momento de la firma del acuerdo, por lo que para descartar esta incógnita habrá que estar a la postura que adopte Bankia en los procedimientos en curso y a las resoluciones judiciales que adopten los Juzgados tras la activación de este mecanismo por parte de Bankia en los procedimientos judiciales ya iniciados, y que se resuelvan por Sentencia con posterioridad a la activación del mismo. La cuestión no es baladí pues en virtud del citado sistema el afectado podría recibir de una forma rápida el importe de su inversión más los intereses reseñados, pero tendría que deducir de lo percibido los gastos de los profesionales de los que se haya servido hasta el momento, a los que tendría que pagar de su bolsillo, con el consiguiente perjuicio añadido. Situación absolutamente injusta dado que en muchos casos las demandas han estado precedidas de reclamaciones extrajudiciales que han comportado gastos para el reclamante, (actos de conciliación, burofax...), y que han sido ignoradas por el banco, el cual ha forzado a los inversores a acudir al Juzgado sin dar su brazo a torcer hasta que el Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto.

En tales casos entendemos que el afectado, bien en el marco del sistema de resolución extrajudicial impulsado por Bankia, bien por vía de la condena a Bankia de las costas del proceso judicial, debe obtener una cobertura a estos gastos, ya que de lo contrario no se corregiría el desequilibrio causado por la entidad bancaria citada. En relación con cuanto antecede, y aunque tengamos un proceso judicial en marcha, consideramos que no debemos dejarnos cegar por la posibilidad de recibir de inmediato el dinero invertido sino que hay que ser prudentes y analizar todas las circunstancias concurrentes.